

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1963 por la que se declara amuerto en campaña a don Marceliano Torremade Español

Excmos. Sres. Como resultado del expediente instruido a instancia de doña Teresa Torra Almenara, para averiguar las causas del fallecimiento de su esposo don Marceliano Torremade Español, a efectos de su declaración de amuerto en campaña.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar amuerto en campaña a don Marceliano Torremade Español, Alcalde que fue de Mada (Lerida), y comprendida su esposa, doña Teresa Torra Almenara, en los beneficios de pensión extraordinaria del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de mayo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION de la Dirección General de Relaciones Culturales por la que se convoca concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar que el excelentísimo señor Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente

Convocatoria

Se saca a provisión en riguroso concurso de méritos las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), para los cursos de 1964-1965. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue; los derechos de estudio, comprendidos los de idiomas, y 10.000 liras mensuales para gastos personales.

Los títulos académicos obtenidos por los colegiales son válidos en España, y la Orden de 16 de noviembre de 1960 les reconoce «haber desarrollado función docente o investigadora» a efectos de poder tomar parte en las oposiciones a Cátedras de Universidad.

Los licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Palacio de Santa Cruz, Madrid (12), acompañadas de los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos, y además cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudantías, trabajos o publicaciones premiadas, etc.

La Facultades dependiente de la Universidad de Bolonia son las siguientes:

Derecho,
Economía y Comercio,
Medicina y Cirugía,
Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.

Química Industrial,
Farmacia,
Ingeniería,
Agraria,
Veterinaria,
Filosofía y Letras.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

- Primero.—Ser español varón, católico e hijo de legítimo matrimonio.
- Segundo.—No padecer enfermedad crónica.
- Tercero.—Acreditar conducta moral y social intachable y ser afecto al glorioso Movimiento Nacional.
- Cuarto.—No ser funcionario público.
- Quinto.—Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas. Respecto a las Escuelas especiales bastará que el aspirante se halle en condiciones de poder cursar en ellas el penúltimo curso.
- Sexto.—Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta.
- Septimo.—Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometen a sufragar las deudas que este contraiga durante su estancia en Bolonia.

La Junta de Patronato solicitará, además, cuantos informes personales del aspirante crea conveniente, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios expira el último día laborable del mes de septiembre, a las trece horas.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general.—Alfonso de la Serna

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de abril de 1963 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señera de la Merced para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Pedro Lentijo Rodríguez, Carlos Barrachina Sáez.
De la Prisión Celular de Barcelona: José Lioret Romeu, José Marcet Vidal, Vicente Jiménez Solá, Jorge Dalmasas Pujol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de abril de 1963 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de

los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Hita Chacón.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Ricardo Manso Falcón.

De la Prisión Celular de Barcelona: Armando de Porrantadoría Sanz, María Garriga Fiola.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Justo Salvador Palacios Moya.

De la Prisión Celular de Valencia: Baldomero Alejos Pa-redes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 51 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Milagros Alonso Cueto.

De la Prisión Central de Burgos: Eduardo Puente Guisado.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Francisco Viñals Comas, Enrique García González, José González Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Inocente Jesús Pérez González.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Juan Eguiguren Aguirrezábal, Gabriel Carballo Martín.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Angel Gumersindo Franco Fernández Cavada Díaz Santos.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Alonso Casuera.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Joaquín Méndez Durán, Constantino Aparicio Hermida, Francisco Trujillo Fernández, Manuel Ovin Suárez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Francisco Fuentes Bueno, Marcelo Matías Álvarez Martínez, Pedro Sebastián Jiménez, Juan Barreiro Arévalo, Ramón Martínez Masana, Teodoro Julián Miranda Morcillo.

De la Prisión Provincial de Avila: Mariano San Miguel Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Oscar Álvarez Pérez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Salvador Vidal Belmonte.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Plaza Pérez, José Alcalde Avila.

De la Prisión Provincial de Gerona: Alvaro Romaguera Capella.

De la Prisión Provincial de Lérida: Parcerisa Vantoldrá Juan.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Angel Rodríguez Velasco, Francisco Herranz Marigómez, Juan Morali Alonso, Emilio Lorente Muñoz, Antonio Martín Sánchez.

De la Prisión Provincial de Orense: Julio Vázquez Pato.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Vives Berenguer.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Estévez Soto.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ramón García González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Clara Ancin Ucar, José Miguel Arrate Itoiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Gabriel López Sánchez, Manuel Reina Serra.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Camarasa Mata, Manuel Luque Téllez.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Joaquín Muñoz Garcés.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Donato Clemente Sanjuán, Eusebio Mena Martínez, Bonifacio Maniegas Fresno, Juan Martínez Lozano.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Francisco Ruiz Pérez, José Romero Polinario, Arcadio Fernández Bernardo. De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefia (Las Palmas): Pascual Julián Figueroa Exposito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Jiménez Jiménez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Manuela Maestre Darías.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Enrique Merino Castaño.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Domingo Sáez Montejo.

De la Prisión Provincial de Segovia: José González Maquieiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Juan Manuel Ramos Cal, Antonio Muñoz Rodríguez, Julián Jurado Aranda.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Pérez Anguita.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Rafael Gil Concepción.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Araña Perdomo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados: